Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 27/12/2004

Identificador: ANM 2004\101

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/10/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/12/27/(4)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/12/27/(4)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2004 num. 5632 pag. 4618.
- BO. Comunidad de Madrid 27/12/2004 num. 307 (suplemento, fascículo I) pag. 114.

Afecta a:
- Modifica artículos 1 a 4 y 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\192

Modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas, de 6 de octubre de 1989

"Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios especiales por circulación de transportes pesados y caravanas que se regirá por la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados y caravanas a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por transportes pesados, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 3.

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarias de los vehículos que realicen el transporte.

CAPÍTULO III

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

	Euros
a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas	130,85
b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior	52,70"

3. (Mismo texto).

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".